CONGLOMERADO INFORME TÉCNICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 07-may-2015 16:26:49

NÚMERO SIABC: 33852

TIPO DE TRÁMITE: Otorgamiento

SOLICITANTE: PUERTO VENTANAS S.A.

LUGAR: BAHIA DE QUINTERO

AUTORIDAD MARÍTIMA: CAPITANÍA DE PUERTO QUINTERO

CONSIDERACIONES: Otorgamiento, Fondo de Mar

OBJETO: PERMITIR LA CONSTRUCCION DE LOS SITIOS DE ATRAQUE N° 6 Y 7, PARA LA TRANSFERENCIA DE GRANELES LIQUIDOS Y SOLIDOS, EL TENDIDO DE UNA CEÑERIA CONDUCTORA DE COMBUSTIBLE DE 1,287 MTS. DE LARGO Y UNA CORREA TRANSPORTADORA DE GRANELES SOLIDOS.

ENCARGADO CCMM CAPUERTO

Sin Sobreposición.

ENCARGADO CC MM GOBMAR

Opinion: Evaluado lo expuesto por el Sr. Capitán de Puerto de Quintero, en su Informe Técnico señalado anteriormente, el cual se encuentra incorporado al Sistema de Concesiones Marítimas, identificado con el trámite Nº 33852, mediante el cual la empresa PUERTO VENTANAS S.A., solicita concesión marítima sobre un sector de fondo de mar, en el lugar denominado Bahía de Quintero, comuna de Puchuncaví, con el objeto de permitir la construcción de dos nuevos sitios de atraque denominados Sitio 6 y Sitio 7, para la transferencia de graneles líquidos y sólidos, el tendido de una cañería conductora de combustible de 1.287 metros de largo y una correa transportadora de graneles sólidos. Al respecto, considerando que el citado trámite se ajusta a las disposiciones establecidas en el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, la opinión de este Gobernador Marítimo, es favorable.

ENCARGADO ESTUDIO TECNICO DIRINMAR

Conforme a lo indicado en el articulo N° 142 de la Ley de navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar materias, energía o sustancias nocivas provenientes de sus instalaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales, como también será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

No obstante lo anterior, previo al inicio de las obras, deberá adjuntar a los antecedentes el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) respecto a la pertinencia de ingreso del mencionado proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), o en su defecto, la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) que califica ambientalmente favorable el proyecto.

ENCARGADO ESTUDIO TÉCNICO DEPTO. PTO. Y TERMINALES

SE DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO CON EL ART. 13 DEL REGLAMENTO SOBRE

CCMM Y PRESENTAR UN ESTUDIO DE MANIOBRABILIDAD, CONFORME A LA CIRCULAR MARÍTIMA Nº A - 31/002, DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2012, DISPONIBLE EN WWW.DIRECTEMAR.CL # MARCO NORMATIVO # NACIONAL # CIRCULARES.

DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO CON EL ART. 14 SOBRE CC.MM.

ASIMISMO, EN CASO DE QUE LAS INSTALACIONES CONSIDEREN LA OPERACIÓN DE NAVES DE SERVICIO EXTERIOR, EL DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEBERÁ CONSIGNAR:

"EL SOLICITANTE DEBERÁ ASEGURAR LA EXISTENCIA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS/DESECHOS, QUE PERMITA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS NAVES QUE RECALEN AL PUERTO O TTMM Y ASEGURAR LA DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL Y NACIONAL VIGENTE". PARA ELLO TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR LOS BUQUES , MARPOL 73/78, EN LO RELATIVO A LA PROVISIÓN DE "INSTALACIONES DE RECEPCIÓN PORTUARIAS ADECUADAS" Y LAS ORIENTACIONES EMITIDAS POR COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO (MEPC) DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTMA INTERNACIONAL MEDIANTE LA MEPC1. CIRCULAR N°834 DEL AÑO 2014."

INFORME TÉCNICO DE CC.MM. DE LA DIRINMAR :

Efectuado el análisis de los antecedentes presentados conforme al D.F.L. N° 340/60; D.S. (M.) N° 2/2005 y sus modificaciones, y lo informado por las autoridades marítimas respectivas, esta Dirección Técnica opina favorablemente a la solicitud de otorgamiento presentada por Puerto Ventanas S.A., considerando que:

a.- No existe sobreposición con concesiones o destinaciones marítimas otorgadas o en trámites.

b.- Es compatible con los intereses marítimos del sector.

c.- No afecta a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

d.- Informe favorable de la Autoridad Marítima Local.

OBSERVACIONES:

1.- El citado proyecto considera la construcción de 2 sitios de atraque para naves de un T.R.G. de 56.000 Ton. para el Sitio 6 y de 85.000 Ton. para el Sitio 7. El objetivo de los sitios de atraque es la transferencia de combustible a través de una cañería que se conectará a la cañería actual de Puerto Ventanas.

2.- El proyecto presentado implica un mejoramiento de los estándares de manejo de graneles dentro de las instalaciones de Puerto Ventanas y un aumento de la capacidad de atención de naves de mayores dimensiones y constituye un beneficio directo e indirecto para la población a través de la creación de fuentes laborales durante su etapa de construcción y operación.

3.- No obstante lo anterior, previo a la ejecución del proyecto Puerto Ventanas S.A., debe cumplir con todos los permisos y/o autorizaciones que le corresponda obtener de otros organismos competentes de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes aplicables en esta materia, tales como Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Puchuncaví, entre otros.

4.- Cabe hacer presente que los sitios que componen el Muelle Mecanizado han sido otorgados por diferentes Decretos, en atención a que los objetos han sido diferentes, por tal motivo que la sociedad concesionaria está solicitando otorgamiento y no modificación con ampliación del D.S. (M) N° 621 del 16.Sep.2011, que corresponde al Sitio 5.

5.- Por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/46, del 28.Sep.2009, se fijó la Línea de Playa en el sector requerido en concesión marítima.

CLÁUSULAS A CONSIDERAR:

a.- Conforme a lo indicado en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, se prohíbe absolutamente a la sociedad concesionaria arrojar al mar materias, energía o sustancias nocivas provenientes de sus instalaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales, como también será la responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando además, que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.

b.- No obstante lo anterior, previo al inicio de las obras deberá adjuntar a los antecedentes el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (S.E.A.) respecto a la pertinencia de ingreso del mencionado proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), o en su defecto, la Resolución de Calificación Ambiental (R.C.A.) que califica ambientalmente favorable el proyecto.

c.- La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento con el Art. 13 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y presentar un estudio de maniobrabilidad conforme a la Circular Marítima N° A-31/002 del 2 de Octubre del 2012, disponible en www.directemar.cl - Marco Normativo - Nacional - Circulares. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 14 del citado Reglamento.

d.- En caso de que las instalaciones consideren la operación de naves de servicio exterior, el decreto de otorgamiento de la concesión deberá consignar "el solicitante deberá asegurar la existencia de un sistema de gestión de residuos/desechos que permita satisfacer los requerimientos de las naves que recalen al Puerto o Terminal Marítimo y asegurar la disposición final conforme a la Legislación Internacional y Nacional Vigente", para ello tomarán en consideración las disposiciones establecidas en el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación del Mar por los Buques , MARPOL 73/78, en lo relativo a la provisión de "Instalaciones de Recepción Portuarias adecuadas" y las orientaciones emitidas por el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional mediante la MEPC1. Circular N° 834 del año 2014.

e.- La sociedad concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 21° y 22° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.

f.- En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, la sociedad concesionaria quedará sometida a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941, sobre la materia.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE LOS INFORMES ELABORADOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA A TRAVÉS DEL SIABC.

Santiago,

CLAUDIO FIGUEROA LIZAMA
CAPITAN DE NAVIO LT
ASESOR MARÍTIMO - DPTO. ASUNTOS MARÍTIMOS SS.FF.AA